



15116291

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2023741700100002141**Querellante:** DE OFICIO**Querellado:** HOUSE FILLINGS S.A.S.**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0851****Manizales, junio 26 de 2023**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del radicado N° 05EE2023741700100002141, de mayo 23 de 2023, con respecto al accidente mortal acaecido al Sr. OSCAR ALEJANDRO DUQUE GALVEZ. (Q.E.P.D.), se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Empresa HOUSE FILLINGS S.A.S., con NIT. 901640155-7, localizada en la cra. 10 N° 5 – 58 Barrio Alameda de Villamaría, teléfono 3178933907, correo electrónico [gerenciahousefilling@gmail.com](mailto:gerenciahousefilling@gmail.com), representado legalmente por JORGE WILLSON DIAZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.288.779, o por quien hiciera sus veces, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del sistema de riesgos laborales, en especial de las obligaciones derivadas de los artículos 2.2.4.6.1., 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.7., 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.12., 2.2.4.6.15, a 2.2.4.6.35 y demás normas pertinentes del decreto 1072 de 2015, y del sistema de riesgos laborales, en concordancia con la resolución 312 de 2019 y, todo con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción. para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con nuestras competencias<sup>1</sup> establecidas en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, *“para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)”*, lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual *“la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”*.

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán exigirles a los empleadores las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

No. Radicado: 08SE2023741700100003250  
Fecha: 2023-07-11 02:26:15 pm  
Remitente: Sede: D. T. CALDAS  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario HOUSE FILLINGS SAS  
Anexos: 1 Folios: 1  
  
08SE2023741700100003250

15116291

Manizales,

Señor(a)  
Representante legal  
**HOUSE FILLINGS SAS**  
CARRERA 10 # 5-58 BARIO ALAMENDA  
[gerenciahousefilling@gmail.com](mailto:gerenciahousefilling@gmail.com)  
VILLAMARIA - CALDAS



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Comunicación Auto de Averiguación Preliminar**  
**Radicación: 05EE2023741700100002141**  
**Querellado: HOUSE FILLINGS SAS**

Respetado Señor

Me permito informarle que mediante auto 0851 de fecha 26 de junio de 2023 suscrito por el Director Territorial Caldas, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada de oficio y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Se advierte que tiene un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibido de la presente comunicación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y aporte pruebas que considere pertinentes.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**SANDRA ISABEL SILVA**  
Profesional Especializado

Anexo: Dos folios

Elaboro: Sandra S.  
Reviso/Aprobó: D Diaz

Bajo este entendido, el ente ministerial solo investiga si el empleador o contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

En consecuencia,

### DISPONE

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del asunto radicado con el número 05EE2022741700100003342, de octubre 6 de 2022 y, en consecuencia, **DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** la Empresa HOUSE FILLINGS S.A.S., con NIT. 901640155-7, localizada en la Cra. 10 N.º 5 – 58 Barrio Alameda de Villamaría, teléfono 3178933907, correo electrónico [gerenciahousefilling@gmail.com](mailto:gerenciahousefilling@gmail.com), representado legalmente por JORGE WILLSON DIAZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.288.779, o por quien hiciera sus veces,

**SEGUNDO: DECRETAR**, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas:

- A.** Su pronunciamiento con respecto a los hechos fácticos que ocasionaron la muerte al trabajador Oscar Alejandro Duque (QEPD)., Para lo cual disponen de cinco días hábiles contados desde la comunicación del presente auto que puede hacer llegar a estas oficinas<sup>2</sup> en físico o al correo electrónico [dtealdas@mintrabajo.gov.co](mailto:dtealdas@mintrabajo.gov.co), con copia al correo [hprada@mintrabajo.gov.co](mailto:hprada@mintrabajo.gov.co).
- B.** Aportar la evidencia sobre los siguientes estándares de su SG-SST o los que correspondan de conformidad con el riesgo y el número de trabajadores (Resol. 312 de 2019).
1. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  2. Objetivos de la Política y Seguridad y Salud en el Trabajo.
  3. Evidencia de la divulgación dada en todos los frentes de trabajo de la lección aprendida, en el evento ocurrido al trabajador Oscar Alejandro Duque (QEPD).
  4. Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la asignación de funciones y, documentos que acrediten la idoneidad. (SG-SST)
  5. Evidencia de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral en riesgos laborales, en especial la correspondiente a Oscar Alejandro Duque (QEPD).,
  6. Evidencia de conformación y funcionamiento del COPASST o VIGIA en SST, según corresponda
  7. Programa de capacitación anual (2022 Y 2023) – en especial las capacitaciones brindadas a: Oscar Alejandro Duque (QEPD).,
  8. Programa de inducción y reinducción en SST en especial las realizadas al trabajador Oscar Alejandro Duque (QEPD).,
  9. Plan anual de Trabajo (2022 Y 2023) y su cronograma de actividades, en especial las dirigidas a los riesgos viales
  10. Matriz legal actualizada – evidencia de su revisión
  11. Mecanismos para el manejo de las comunicaciones y mecanismos para el autoreporte del SST
  12. Análisis estadístico de los accidentes de trabajo 2022 - 2023
  13. Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y soportes de participación de los trabajadores en la elaboración de esta, en la que aparezcan identificados los riesgos viales (2022 – 2023)
  14. Programa y cronograma de inspecciones. (2022 - 2023), en especial las que corresponden al chequeo de rutas, o mecanismos de alertas tempranas en los trayectos o rutas de sus conductores.
  15. Informe de las inspecciones realizadas (SST), en especial las referidas las rutas de sus trabajadores.
  16. Matriz de elementos de protección personal.
  17. Soporte de entrega y capacitación de EPP
  18. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
  19. Actas y soportes de la constitución, funcionamiento y dotación de la brigada de emergencia
  20. Evidencia de capacitación en manejo preventivo y seguridad vial a los usuarios de la vía.
  21. Indicar si han asignado responsable del PESV

<sup>2</sup> Calle 20 N° 22-27 piso tercero del Edificio Cumanday.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

22. Evidencia de la política del PESV
23. Procedimiento de selección de conductores.
24. Programas de capacitación en seguridad vial, en los que haya participado Oscar Alejandro Duque.

C. Se informa que se podrán solicitar otras pruebas durante el desarrollo de la averiguación preliminar, en caso de ser necesarias.

**NOTA:** Por favor, la información hacerla llegar en medio físico y/o magnético (CD o USB u otra), dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia.

**TERCERO: COMISIONAR** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **HERNAN PRADA RENDON**, quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**CUARTO:** En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la Empresa HOUSE FILLINGS S.A.S., con NIT. 901640155-7, localizada en la Cra. 10 N.º 5 – 58 Barrio Alameda de Villamaría, teléfono 3178933907, correo electrónico [gerenciahousefilling@gmail.com](mailto:gerenciahousefilling@gmail.com), representado legalmente por JORGE WILLSON DIAZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.288.779, o por quien hiciera sus veces, para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

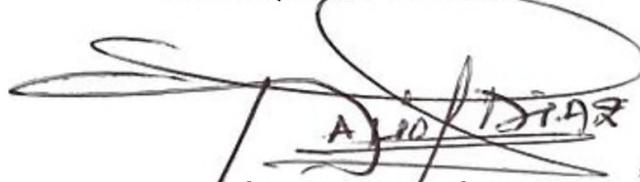
**QUINTO: INFORMAR** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO: ADVERTIR** que, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**SEPTIMO:** Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas.

**OCTAVO: REMITIR** a la empresa HOUSE FILLINGS S.A.S, solicitud de autorización para notificaciones electrónicas de conformidad con el Art. 56 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DARÍO ESCEHOMO DÍAZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS**